

Constancia Secretarial: El 18 de agosto de 2021 ingresa al Despacho con pronunciamiento frente al traslado concedido en auto del 31 de mayo de 2021 y solicitud de pérdida de competencia conforme el art. 121 del Código General del Proceso.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-00970

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Téngase en cuenta que la parte demandante, dentro del término concedido en auto que antecede, describió el traslado de las excepciones planteadas por la parte demandada conforme el art. 443 del Código General del Proceso. (pdf No. 15-16).

2. En consecuencia, se convoca a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., que se fija para el día 21 del mes de septiembre del año 2021, a las 9:30 a.m.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

3. Se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

3.1.- Del demandante:

- las DOCUMENTALES adosadas a la demanda.
- Interrogatorio de parte de los demandados MIRYAM TINOCO Y ORLANDO GUTIÉRREZ MONROY.

3.2.- De la demandada MIRYAM TINOCO

- La certificación vista en el pdf No. 07 del expediente digital.

3.3.-De oficio: A efectos de dilucidar el problema jurídico planteado entre las partes, se hace necesario oficiar a CREDIAVALES S.A.S. para que, en el término impostergable de 5 días contados a partir del recibo del

correspondiente oficio, informen a esta instancia judicial y para el trámite de la referencia:

1. Cuáles obligaciones han tenido los demandados MIRYAM TINOCO Y ORLANDO GUTIÉRREZ MONROY con dicha entidad, señalando su fecha de suscripción, monto, bajo que título se encuentra representada y si la misma esta con algún tipo de saldo pendiente de pago, y demás información que sea relevante para el Despacho, allegando la documental que soporte sus afirmaciones.

2. Como entidad recaudadora de obligaciones, cual ha sido recaudada a favor de DISTRIBUIDORA DE PAPELERIA Y SUMINISTROS ANDINA S.A.S. identificada con NIT No.900416275-1 y a cargo de los demandados MIRYAM TINOCO Y ORLANDO GUTIÉRREZ MONROY. Para el efecto deberá detallar bajo qué título se encuentra soportada, su monto, estado de pago y demás información que sea relevante para el Despacho, allegando la documental que soporte sus afirmaciones.

Por Secretaría procédase a dar trámite al respectivo oficio.

4. NEGAR la solicitud de pérdida automática de competencia elevada por el demandante a través de correo electrónico allegado al expediente el 1 de junio de 2021 (pdf No. 18-19), como quiera que conforme lo sentado por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia¹, *quien pierde competencia es el funcionario a quien inicialmente se le asigno el conocimiento del asunto*, de ahí que, *cuando un funcionario toma posesión como juez de un despacho judicial*, habrá de reiniciarse el computo del término de duración razonable del juicio señalado en el ordenamiento procesal.

Evento del que se colige que, dado que el titular del Juzgado se posesiono del cargo el 30 de abril de 2021, la contabilización del término de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, debe reiniciarse a partir de dicha data y no desde que fue radicada la demanda como lo refiere el peticionario, por lo que del término del año solo ha transcurrido un término de cuatro meses y un día.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 50 del 1
DE SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

¹ Fallo de segunda instancia de tutela del 9 de marzo de 2020. Expediente STC2507-2020 Radicado 05001-22-03-000-2020-00008-01.

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina
Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **d0c2031d620cba32373b2e23cca0105d255a9f04f320884c36999c8baf41a92e***
Documento generado en 30/08/2021 06:55:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>